



Institución Educativa Fé y Alegría San José

CONTRATO Nro: C-05, Medellín, MAYO 02 DE 2024

CONTRATANTE: Institución Educativa Fé y Alegría San José
NIT: 811.015.194-8
CONTRATISTA: NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR / PAPELERIA EL PINGÜINO SAS
CC/NIT: 21777986 /900770336-7

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA: BOLIgrafo KILOMETRICO, LAPIZ MIRADO, RESALTADOR AMARILLO, MORADO, AZUL, NARANJA, ROSADO, VERDE, PORTAGUA PLASTICA, GANCHO COSEDORA, LEGAJADOR A-2 CARTA, HOJA KIMBERLY Y BLANCO GRANITO, CINTA ENMASCARAR, PEGA STICK, COSEDORA, UÑA SACAGRAPAS, REGLA FABER CASTELL, SOBRE DE MANILA RADIOGRAFIA, SOBRE DE MANILA OFICIO, SOBRE DE MANILA CARTA, TUBERA GIPAO, MARCADOR BEROL PERMANENTE NEGRO, ROJO, AZUL, VERDE, REGLA DE MADERA, FOLDER 1.5 BLANCA, BORRADOR TABLERO ACRILICO, RESMA CARTA, CARTULINA PLANA, ROLLA KRAFT, MARCADOR PELIKAN BORRASECO ROJO, AZUL, NEGRO, VERDE, CINTA TRANSPARENTE 24*40 Y 48*100, VINILO ACRILICO, PINCEL X 12, MIRELLA, CUADERNO COSIDO 100H, PEGANTE, CARTULINA BRISTOL PAPEL SEDA, BLOCK IRIS, BOMBA R9*50 SEMPETEX.
VALOR: \$ 3772688 (Tres Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Ocho Pesos 00/100)
DURACIÓN: 30 DIAS hábil(es)
DISPONIBILIDAD: Nro: 05 del ABRIL 25 DE 2024

Entre los suscritos a saber ANA DELIA CÁRDENAS GUARÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.934.175 expedida en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), en su condición de Rectora de la Institución Educativa Fé y Alegría San José del Municipio de Medellín, facultada para contratar de conformidad con el Decreto único reglamentario 1075 de 2015, decreto 1082 de mayo de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia y demás normas actuales de manera temporal, tales como Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de marzo 17 de 2020, Circulares 19 y 20 del 14 y 16 de marzo de 2020, Directivas 3 del 20 de marzo, directiva 5 del 25 de marzo y directiva 9 del 7 de abril de 2020, Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, Circular 201960000226 de noviembre 6 de 2019, Decreto 2405 de 2019. Ley 527 de 1999 Artículo 7, Ley 537 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 21777986 de Medellín, quien obra como representante legal del establecimiento de comercio PAPELERIA EL PINGÜINO SAS con NIT: 900770336-7 que para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Numeral 10.16 Funciones de Rectores o Directores: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS

EDUCATIVOS. La rectora o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso,

ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo." Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que la rectora o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4

dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones

antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes o servicios detallados a continuación:

Table with 4 columns: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, MEDIDA, CANT. It lists 16 items including various stationery supplies like bolígrafos, lapices, resaltadores, portaguas, and folders.

17	REGLA FABER CASTELL 30 CMS ESCOLAR TRANSPARENTE	UNIDAD	4
18	SOBRE MANILA DISPAPERERES NORMA RADIOGRAFIA 36.5X45	UNIDAD	100
19	SOBRE MANILA DISPAPERERES OFICIO 25X 35 60 GMS	UNIDAD	100
20	SOBRE MANILA DISPAPERERES CARTA 22.5X25 60 GMS	UNIDAD	100
21	TIJERA GIPAD 7 PULGADAS FLUORESCENTE GRANDE CARTON	UNIDAD	8
22	PERFORADORA GIPAD 2 HUECOS	UNIDAD	3
23	MARCADOR BEROL PERMANENTE AZUL	UNIDAD	30
24	MARCADOR BEROL PERMANENTE NEGRO	UNIDAD	30
25	MARCADOR BEROL PERMANENTE ROJO	UNIDAD	30
26	MARCADOR BEROL PERMANENTE VERDE	UNIDAD	30
27	REGLA 100 CMS MADERA 1 METRO PAP MODELO	UNIDAD	10
28	FOLDER 1.5 BLANCA EN O RED POINT CONVERTIBLE	UNIDAD	1
29	BORRADOR PARA TABLET ACRILICO TRAZO PASTA FINO	UNIDAD	30
30	RESMA FOTOCOPIA CARTA REPROGRAF PROPAL	UNIDAD	60
31	CARTULINA PRIMAVERA PLANA PLIEGO COLOR GOMEZUL	UNIDAD	50
32	ROLLO KRAFT 60 PULGADAS UNPAPEL X 20 KILOS	UNIDAD	2
33	MARCADOR PELIKAN BORRASECO 426 AZUL	UNIDAD	30
34	MARCADOR PELIKAN BORRASECO 426 NEGRO	UNIDAD	30
35	MARCADOR PELIKAN BORRASECO 426 ROJO	UNIDAD	30
36	MARCADOR PELIKAN BORRASECO 426 VERDE	UNIDAD	30
37	CINTA CINTAHIDIMA IMPRONTA 24X40 TRANSPARENTE	UNIDAD	10
38	CINTA CINTAHIDIMA IMPRONTA 48X100 TRANSPARENTE	UNIDAD	10
39	VINILO PARCHESITO ACRILICO 1000 MIL KILO COLORES	UNIDAD	30
40	PINCEL X 12	UNIDAD	3
41	MIRELLA LIBRA	UNIDAD	5
42	CUADERNO COSIDO 100-1 IMÁGENES	UNIDAD	10
43	PEGANTE SIPEGA KILO UNIVERSAL ESCOLAR	UNIDAD	5
44	CARTULINA BRISTOL PLIEGO 70X100 BLANCA	UNIDAD	50
45	PAPEL SEDA CONTADO SOLOR X 20 GOMEZUL	UNIDAD	5
46	BLOCK IRIS CARTA ARTISAN X 35 HOJAS	UNIDAD	20
47	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	10
48	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	3
49	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	3
50	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	3
51	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	3
52	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	1
53	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	1
54	BOMBA R9X50 LISA SEMPETEX	UNIDAD	1
55	PINTUCARITAS MILAN	UNIDAD	60

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la mercancía objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y estipulado en el presente contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previa verificación de la calidad y cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia del objeto contractual; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de: Tres Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ocho y Ocho Pesos 00/100M/L (\$ 3.772.688)

los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA en un solo pago previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del

cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 30 DIAS, hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora P81:Q81 y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 68 del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el

Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quién ha manifestado la aceptación de la misma.

PARÁGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de Pólizas de Garantías a favor de la Institución Educativa, ya que el valor es inferior al 10% de la selección inferior a 20 salarios mínimos, a que se refiere el decreto 734 de 2012. Además el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación; sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. La garantía estipulada para este contrato, queda pactada por un año, la cual se estableció con el ordenador del gasto.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, MAYO 02 DE 2024

Ana Delia Cárdenas Guarín
Rectora

Original firmado

Contratista

 **PAPELERÍA
EL PINGÜINO S.A.S.**
Nit. 900.770.336-7

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

